

DECISIÓN No. 001 – 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN EXPEDIDOS POR INFOTIC S.A.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE INFOTIC S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

1. Que INFOTIC S.A., es una sociedad de economía mixta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, y Sucursal en la ciudad de Manizales, constituida bajo el régimen legal de las sociedades comerciales anónimas, compuesta por aportes estatales de más del cincuenta por ciento (50%) de participación de capital público y por capital privado, siendo una empresa proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones, regida principalmente por la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.
2. Que la ley 489 de 1998 en el párrafo del artículo 97, indica que el régimen aplicar a las sociedades de economía mixta con aportes superiores al 90% del capital social, es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, en los demás casos su régimen será de derecho privado.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 5 y el artículo 26 de la ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuenten con reserva legal.
4. Que el artículo 29 Ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.
5. Que la ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

6. Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.
7. Que INFOTIC S.A., con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, requiere establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Cuando la reproducción se solicite de forma digital a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

Artículo 2. Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre INFOTIC S.A., que no tengan carácter de reservados o clasificados, en cien (\$100) pesos moneda corriente a blanco y negro y quinientos pesos (\$500) moneda corriente a color, estos precios incluyen IVA y serán cobrados por cada página o folio solicitado a una cara.

Artículo 3. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan carácter reservado o clasificado será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación se procederá a informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda con la respectiva consignación.
- b. El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado por la entidad bancaria con destino a la cuenta corriente de Bancolombia No. 05462246012 a nombre de INFOTIC S.A., identificada con NIT 900.068.796-1, por concepto de expedición de copias, debiendo allegar posteriormente a INFOTIC S.A. la constancia de consignación expedida por la entidad bancaria.
- c. Recibida la constancia de pago realizada por el peticionario, se procederá a verificar el valor consignado frente al número de copias, para de esta forma proceder a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

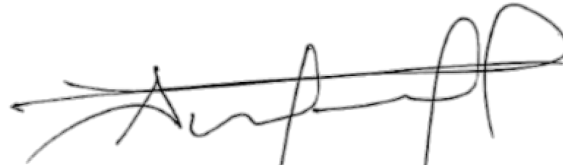
Artículo 4. En los siguientes caso no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

- a. Cuando haya sido ordenada por una autoridad judicial, en cumplimiento de obligaciones y deberes legales, siempre y cuando medie orden judicial o de autoridad competente.
- b. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

Artículo 5. Cuando el peticionario solicite el envío por correo certificado de las copias o documentos requeridos, el costo de este envío será asumido por el peticionario, motivo por el cual la información será remitida con cobro a destino, por cualquiera de las empresas de mensajería que prestan este servicio en el territorio nacional.

Artículo 6. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de octubre de 2020.



ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL
INFOTIC S.A.